



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO N° 1566

Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2017-00426
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: ROMAN ANACONA SAMBONI
GUILLERMO ALBERTO VELASCO

ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra a Despacho el presente proceso, en atención que la apoderada de COONFIE LTDA presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia N°1363 de cinco de julio de 2.022, mediante la cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La profesional del derecho que representa a la parte acreedora, alega que el recurso se presenta dentro del término establecido por la ley, memorial en el que manifiesta que el pasado 26 de octubre de 2.021, radicó en el correo del juzgado, petición de medidas cautelares y que con dicho documento se interrumpió el término de los dos años para decretar el desistimiento tácito, por lo cual solicita se reponga dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisadas las razones esbozadas por la mandataria judicial del demandante, se puede constatar que efectivamente en la traza del correo del juzgado figura que el día 26 de octubre de 2.021, la apoderada de la parte demandante allegó petición de medidas cautelares sin que dicho memorial repose en el expediente, situación que interrumpe el término de aplicación del desistimiento tácito.

Ahora bien, con respecto a los argumentos del recurrente los mismos permiten cambiar la postura tomada por el juzgado en la providencia recurrida, por lo tanto, se repondrá la decisión tomada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, Cauca:

RESUELVE

PRIMERO. REPONER para revocar el proveído de 5 de julio de 2.022, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. UNA vez en firme la presente providencia se proveerá respecto a la petición de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

**Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd115ae0d0f3a8468c55d1587c44a790d7f3debede9244f8e8a564a4f276d81**

Documento generado en 25/07/2022 02:17:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**